

acuerdo a la nueva demarcación política, en el distrito de San Martín de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 1497 de fecha 03 de julio de 1959, se otorgó a favor del señor Aurelio Loret de Mola Talleri, el Título de Propiedad N° 13283, sobre el predio rústico "Pinar del Río", con la extensión y ubicación antes señaladas;

Que, por Resolución Directoral N° 206—83—DR—XVI—J, de fecha 01 de agosto de 1983, la Dirección de la Región Agraria XVI—Junín, ha declarado la Caducidad del Título de Propiedad del predio mencionado en el considerando precedente, por encontrarse abandonado y ocupado por poseedores de hecho, siendo de aplicación lo dispuesto por el Artículo 32° incisos c) y d) del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva";

Que, la citada Resolución Directoral, al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 04 de junio de 1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°— Aprobar el procedimiento seguido para la Declaración de Caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "Pinar del Río" de 178 Hás. 0,110 m², (Ciento Setenta y ocho Hectáreas Ciento Diez Metros Cuadrados) de extensión superficial, ubicado de acuerdo a la nueva demarcación política, en el distrito de San Martín de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín.

Artículo 2°— Declarar revertido al dominio del Estado, el predio rústico "Pinar del Río" con la extensión y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3°— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a Ley

Artículo 4°— La Dirección de la Región Agraria XVI—Junín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación del asiento registral y la subsecuente inscripción del predio materia de la presente Resolución, a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de Junín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00354-84-AG/DGRAAR**

Lima, 10 de Agosto de 1984.

VISTOS:

Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos enominados "ALTO PERU" de 19 Hás. 8,400 m², "SAN JORGE" de 100 Hás. 1,400 m², "SAN CRISPIN" de 13 Hás 0,000 m². y "LA TORTUGA" de 5 Hás. 5,800 m². de extensión superficial, ubicados todos en el distrito y provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, el tercero de acuerdo a la actual demarcación política; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resoluciones Ministeriales Nos. 659, 1155 y sin números las dos siguientes, de fecha 05 de Marzo de 1963 la primera, 19 de Mayo de 1958 la segunda, 07 de Diciembre de 1908 la tercera y 11 de Noviembre de 1946 la cuarta, se otorgaron a favor de los señores HERMOGENES OSORIO, LABEL PORTER NEALE Y CUCCIO GIUSEPPE CARTALINO DI PIETRO, D. DOMINGO ESPIÑOZA y HERMINIO CRISTOBAL, los Títulos de Propiedad Nos. 16726-A, 12682, 708 y 6514 sobre los predios rústicos "ALTO PERU", "SAN JORGE", "SAN CRISPIN" y "LA TORTUGA" con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que, por Resoluciones Directorales Nos. 0077—83—DR—XV—P, 0078—83—DR—XV—P, 0082—83—DR—XV—P y 0079—83—DR—XV—P, todas de fecha 22 de Abril de 1983, la Dirección de la Región Agraria XV—Pasco, ha declarado la Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos "ALTO PERU", "SAN JORGE", "SAN CRISPIN" en aplicación del Artículo 32° inciso d) del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse ocupados por poseedores de hecho; y en aplicación del inciso c) del Dispositivo Legal acotado el predio rústico "LA TORTUGA" por encontrarse totalmente abandonado por su propietario;

Que, las citadas Resoluciones Directorales al no haber sido apeladas han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 26 de Junio de 1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "ALTO PERU" de 19 Hás. 8,400 m², (DIECINUEVE HECTAREAS OCHO MIL CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS), "SAN JORGE" de 100 Hás.

1,400 m2. (CIEN HECTAREAS MIL CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS), "SAN CRISPIN" de 13 Hás. 0,000 m2. (TRECE HECTAREAS CERO METROS CUADRADOS) y "LA TORTUGA" de 5 Hás. 5,800 m2. (CINCO HECTAREAS CINCO MIL OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS) de extensión superficial, ubicados todos en el distrito y provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, el tercero de acuerdo a la actual demarcación política.

Artículo 2º— Declarar revertidos al dominio público del Estado los predios rústicos "ALTO PERU", "SAN JORGE", "SAN CRISPIN" y "LA TORTUGA" con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3º— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a Ley.

Artículo 4º— La Dirección de la Región Agraria XV-Pasco, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de Pasco.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 02535-84-AG/DGRAAR**

Lima, 10 de Agosto de 1984.

VISTO:

El expediente relativo a la declaración de Caducidad del Título de Propiedad y Extinción de Dominio, el predio rústico denominado "LOTE Nº 7" de 129 Hás. 8,400 m2. de extensión superficial, ubicado de acuerdo a la nueva demarcación política, en el distrito y provincia de Oxapampa, departamento de Pasco; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema de fecha 18 de Noviembre de 1931, se otorgó a favor de don JOHN ROBERTSON el Título de Propiedad Nº 1920, sobre el predio rústico "LOTE Nº 7", con la extensión y ubicación antes señalados, el mismo que fue inscrito en el ex-Padrón General de Tierras de Montaña;

Que, el citado predio rústico fue transferido por su titular don JOHN ROBERTSON a favor de don ALBERTO SCHLAEFLI HACHMERTER, mediante escritura pública de fecha 15 de Julio de 1935, quien posteriormente lo transfirió a su hijo don ARMANDO SCHLAEFLI FICK por escritura pública del 10 de Marzo de 1942;

Que, por Resolución Ministerial Nº 3571 de fecha 21 de Noviembre de 1963, se dispuso anotar en el asiento respectivo del Registro del ex-Padrón General de Tierras de Montaña, las transferencias señaladas en el considerando precedente;

Que, por Resolución Directoral Nº 0007-84-DR-XV-P, de fecha 03 de Febrero de 1984, la Dirección de la Región Agraria XV-Pasco, ha declarado la Caducidad del Título de Propiedad Nº 1920, otorgado a don JOHN ROBERTSON y de las escrituras públicas del 15 de Julio de 1935 y 10 de Marzo de 1942, otorgadas a favor de don ALBERTO SCHLAEFLI HACHMERTER y don ARMANDO SCHLAEFLI FICK, respectivamente, sobre el predio "LOTE Nº 7", en aplicación del inciso b) del Artículo 32º del Decreto Ley Nº 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse totalmente ocupado por poseionarios de hecho;

Que, la citada Resolución Directoral, al no haber sido apelada, ha quedado legalmente consentida, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 18 de Junio de 1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Que, es pertinente, aclarar que el procedimiento seguido por la Región Agraria XV-Pasco, es el de Caducidad del Título de Propiedad Nº 1920 y el de Extinción de Dominio, respecto de los Títulos de Propiedad de los adquirientes posteriores, de conformidad con el Artículo 33º del citado Decreto Ley Nº 22175, concordante con el Artículo 50º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 003-79-AA, por no ejercer estos últimos la posesión inmediata del predio;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad del Título de Propiedad y Extinción de Dominio, del predio rústico denominado "LOTE Nº 7" de 129 Hás. 8,400 m2. (CIENTO VENTINUEVE HECTAREAS OCHO MIL CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS) de extensión superficial, ubicado de acuerdo a la nueva demarcación política, en el distrito y provincia de Oxapampa, departamento de Pasco.

Artículo 2º— Declarar revertido e incorporado a dominio del Estado, el predio rústico "LOTE Nº 7" con la extensión y ubicación señalada en el numeral anterior.

Artículo 3º— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a Ley.

Artículo 4º— La Dirección de la Región Agraria XV-Pasco, solicitará al Juez de Tierras, la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción del predio materia de la presente Resolución, a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de Pasco.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.